

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **452/2021** que en la vía de **jurisdicción voluntaria** (acreditación de hechos) promovió **XXXXXX** y encontrándose en estado el dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. La suscrita juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de jurisdicción voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la **promovente**, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por **XXXXXX**, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el artículo 788 del Código Adjetivo Civil, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. La suscrita Juez considera que **XXXXXX** no acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial, consistente en que es propietaria de **un VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MODELO DOS MIL TRECE, DE COLOR BLANCO, CUATRO CILINDROS, CUATRO PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE XXXXXX**, y que extravió la factura del mismo. Lo anterior en virtud de que si bien la promovente en su escrito inicial señala que no cuenta con la factura que ampara la propiedad de dicho vehículo ya que se le extravió, sin embargo, del informe rendido mediante oficio **DGR-54883/2021** signado por la L.A. Ivonne Alejandra Ortiz Casas, Jefa de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado, al cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles,

por tratarse de documento público expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se desprende de que en la captura de pantalla que se anexó, se asentó en el rubro de situación crítica, lo siguiente: “*SOLICITAR JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PRESENTA FACTURA DEL 2014 Y YA DEBE DE SER CFD O CFDI, VER XXXXX*”, y además se acompañó copia simple de la factura número **XXXXX** expedida por el **XXXXX** y demás documentos que obran en los archivos de dicha dependencia como expediente respecto del vehículo en cuestión, lo que pone de manifiesto que la promovente sí cuenta con una factura *sin embargo ésta no es título suficiente para realizar diverso trámite ante la Secretaría de Finanzas*, ya que le fue solicitado realizar el trámite de las diligencias de jurisdicción voluntaria, consecuentemente, le corresponde a la oferente hacer las gestiones necesarias ante quién le vendió el referido vehículo para que en su caso, le sea proporcionada la factura del vehículo adquirido, y que sea suficiente e idónea para amparar la propiedad del vehículo materia de las diligencias, o bien, en todo caso, hacer valer sus derechos en diverso procedimiento como lo es el de prescripción, siempre y cuando sean reunidos los requisitos para la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 82, 83, 84, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria.

TERCERO. Se declara que **XXXXX**, no acreditó el hecho relativo a que en algún momento se le extravió la factura que ampara la propiedad del vehículo, consecuentemente, no acreditó debidamente que es propietaria del bien mueble cuyas características se describen en el considerando III de esta resolución.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente

sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. NOTIFÍQUESE.

Lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ. Doy fe.

La LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en la lista de acuerdos con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno. Conste.

mvl

El (la) Licenciado (a) BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ Secretario(a) de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (452/2021) dictada en (SIETE DE JULIO de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (TRES fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre del promovente, datos del vehículo, nombre de tercero, nombre de diversa persona moral, datos de factura, demás generales) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.